



NIETO GARCÍA, Alejandro, *Las imitaciones del conocimiento jurídico*, Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid, 2001, 68 pp.

Un breve instante de reflexión sobre lo jurídico es lo que ofrece el autor en este trabajo, pero puede lograrse mucho más de la lectura detenida. Como en pocas ocasiones, el lector tiene la posibilidad de revisar lo que los operadores profesionales del derecho hacemos, y asomamos a un paradigma que suena terrible, aún cuando intuyamos la razón que le anima. Nieto, profesor emérito de la Universidad Complutense de Madrid, con la confianza del maestro y del amigo, se acerca a nosotros y nos susurra una realidad oculta, un secreto a voces. Como en *El forastero misterioso*, de Mark Twain, en la cúspide de su aventura académica, el autor cuenta las paradojas del conocimiento jurídico y explica su excepcional estructura epistemológica a partir de su experiencia personal.

Cincuenta años después de su paso por la Universidad de Valladolid reflexiona “lo que primero y más impresiona es la constatación de que hoy ha desaparecido toda la legislación que aprendí... que han dejado de

leerse los autores que yo estudié, de los que se ha perdido hasta la memoria de sus nombres, que han desaparecido sin dejar rastro muchas concepciones teóricas y que los viejos dogmas —que en cuanto tales estaban por encima de toda discusión—, han sido sustituidos por otros nuevos, completamente diferentes en su contenido pero que conservan la misma arrogancia de estar por encima de la crítica”.

Es la relatividad del conocimiento jurídico en todo su esplendor, y el autor la explica desde tres perspectivas. Así, hay limitaciones epistemológicas, históricas y de comunicación. Pero además de las limitaciones es preciso distinguir entre conocimiento teórico y práctico, y además entre conocimiento conceptual, sistemático e interpretativo. La obra es así un compendio de doctrina epistemológica de lo jurídico, puesto que, como afirma Nieto, muchas “de las confusiones en que vivimos son el resultado de barajar indistintamente conceptos distintos”.

Entre el conocimiento teórico y el práctico, Nieto distingue el primero señalando que con él “se pretende 'entender' las cosas”, y que el conocimiento práctico, por el contrario, “sirve para tomar una decisión concreta singular”. En tal dicotomía el primero presupone al segundo, aunque no necesariamente: “La decisión concreta se adopta de ordinario —si se es congruente— como consecuencia de un conocimiento teórico previo; pero no necesariamente ya que pueden tenerse en cuenta, e incluso primar, razones no jurídicas”.

El conocimiento teórico, que es el que interesa a Nieto, encuentra sede habitual en la docencia universitaria, cuyo objetivo principal es enseñar a entender las normas, no a aplicarlas a la realidad. Este conocimiento tiene tres variantes: conceptual, sistemático e interpretativo.

El conocimiento teórico conceptual tiene por objeto la comprensión, elaboración y exposición de conceptos abstractos. Esta labor, base primera del quehacer intelectual, no es exclusiva del derecho, pues también comprende todas las disciplinas. Sin embargo, es evidente que los juristas pensamos y hablamos con conceptos jurídicos, y es que el método conceptual abrió la puerta del progreso científico del Derecho con su capacidad integradora: los conceptos creados por la doctrina parecen tan útiles que el legislador moderno termina incluyéndolos en los textos positivos.

Alerta al declarar que “el mayor riesgo del método conceptual estriba en que al 'descender' a los fenómenos individuales reales se desnaturaliza el 'mínimo jurídico' de lo abstracto y se aplica a fenómenos que por su singularidad son incompatibles con el régimen general atribuido al concepto abstracto”. Esta última advertencia fue la partida inicial que los representantes del método de ponderación de intereses utilizaron para rechazar su valor práctico.

El conocimiento teórico sistemático avanza más allá del de carácter conceptual. Para ello, toma los conceptos y “los traba en un sistema”, de